POLICÍA NACIONAL

TETÃ Paraguái
REKUÁI tetãyguára mba'e

Comandancia

**RESOLUCIÓN N° 498**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL INFORME N° 35/2023 DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SBE N° 07/2023 ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LABORATORIO CRIMINALÍSTICA - ID N° 424259.**

Asunción, 29 de junio de 2023

**VISTO:** La observación sobre la retención expuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resultado de la Verificación de Adjudicación, el Informe de Rectificación de la Evaluación N° 35/2023 de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa SBE N° 07/2023 Adquisición de Insumos para Laboratorio Criminalística - ID N° 424259, y la Ley 2051/03, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como resultado de la Verificación de la Adjudicación, ha realizado observaciones en la que refiere lo siguiente: *"Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos".*

Que, en base a la observación se ha detectado un error en el monto total de la adjudicación, lo cual, deriva de un error involuntario a la hora de la especificación del monto total adjudicado, y de manera a salvar la incorrección, el Comité Evaluador en fecha 27 de junio del 2023, ha procedido a modificar el numeral 14 del Informe de Evaluación N° 35 de fecha 09/06/2023, conforme a lo adjudicado a las firmas.

Que, la doctrina general tiene establecido y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1981, pág. 314), refiere: *"...4. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...) Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma". "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución..."*

Que, es atribución del Comandante de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 153, numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", dictar Edictos, Reglamentos y Resoluciones.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones legales;

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: APROBAR**, la Rectificación del Informe N° 35/2023 de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa SBE N° 07/2023 Adquisición de Insumos para Laboratorio Criminalística - ID N° 424259.

**Artículo 2°: RECTIFICAR,** el monto total de la adjudicación de la Contratación Directa SBE N° 07/2023 Adquisición de Insumos para Laboratorio Criminalística - ID N° 424259, quedando de la siguiente manera: *"El monto total de la adjudicación asciende a la suma de G. 165.403.194 (Guaraníes ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos tres mil ciento noventa y cuatro); para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por Ley 7050/2023 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2023".*

**Artículo 3°: COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido archivar.

AYUDANTIA GENERAL COMANDANCIA

**CESAR LUIS PEREZ M.**
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete

**GILBERTO ARISTIDES FLEITAS COLMÁN**
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional